

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS**

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.**—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 30 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 24 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salares, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salares, decretada en 16 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Málaga.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, apareció que el libro de actas no se lleva en el papel del sello correspondiente; que no consta que el Ayuntamiento acuerde mensualmente la distribución é inversión de los fondos; que no cumple lo dispuesto en el art. 156 de la ley Municipal respecto de la ordenación de pagos; que según manifestó el Secretario, no se llevan más libros de contabilidad que los de borradores de gastos é ingresos y el de actas; que el Depositario no lleva libro alguno ni apuntes referentes á los fondos que están á su cargo, ni tampoco exhibió las cartas de pago que le exigió el Delegado; que el

Concejal Interventor no cumple los deberes de su cargo; que abierta el arca municipal no se encontró en ella cantidad alguna ni documento alguno de contabilidad, á excepción de los libros talonarios; que se hallaron sin sentar en los libros borradores ocho cargarémes por valor de 2.155 pesetas que presentó el Secretario á la visita, y que examinados los datos relativos á los ingresos y gastos efectuados en el período de ampliación del ejercicio del año económico de 1887-88, resultó que se habían cobrado 5.755 pesetas 7 céntimos y pagado 5.405, debiendo haber en caja una existencia de 350 pesetas 7 céntimos, cuya cantidad no estaba en poder del Depositario ni éste sabía quién la tuviera:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183 y 189 de la ley Municipal:

Y considerando que los hechos expuestos justifican la corrección impuesta al referido Ayuntamiento, porque de su censurable y punible negligencia y desorden han podido seguirse perjuicios irreparables á los intereses de aquel Municipio, opina la Sección que procede confirmar la suspensión, sin perjuicio de que se averigüe si ha tenido lugar alguna distracción de fondos para remitir en su caso el tanto de culpa á los Tribunales con respecto al Alcalde y al Depositario, si resultaran culpables.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1889.—Ruiz y

Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

**COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.**

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Octubre en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Octubre y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta tres céntimos.

Quintal métrico de carbón, nueve pesetas ochenta y dos céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas ochenta y cinco céntimos.

Litro de vino, veinte céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, noventa y dos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, ochenta y ocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el precitado mes de Octubre último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Vicepresidente de la Co-

misión, A., Juan Martínez.—El Comisario de Guerra, P. A., El Oficial de Administración Militar, Juan Isart.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Octubre en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Octubre y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de 6,9875 litros, cincuenta y seis céntimos.

Seis kilogramos de paja, veintitres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el precitado mes de Octubre último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, A., Juan Martínez.—El Comisario de Guerra, P. A., El Oficial de Administración Militar, Juan Isart.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segunda Dirección.—Primera Sección.—Cuarto Negociado.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

*RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Conclusión.)*

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.</b>						
Audiencia territorial de Granada. . . . .	"	Alguacil. . . . .	1.000	"	"	Saber leer y escribir, mayor de veinticinco años y no haber sufrido penas correccionales ni aflictivas.
Ayuntamiento de Montefrío. . . . .	"	Secretario. . . . .	1.975	"	"	Examen ante el Ayuntamiento de Derecho administrativo español, contabilidad y formación de toda clase de expedientes.
		Oficial primero. . . . .	820	"	"	Leer y escribir correctamente, práctica de contabilidad municipal, pósitos y quintas.
Obras públicas de Almería. . . . .	"	Peón caminero. . . . .	2 pts. diar.	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.</b>						
Ayuntamiento de Fortuna (Murcia).—Administración de los derechos de Consumos.	"	Administrador. . . . .	995	"	5.000 pesetas en metálico ó papel del Estado.	Partida doble y nociones generales de instrucción de Consumos.
		Oficial. . . . .	821'25	"	2.000 íd.	Idem íd. y contabilidad de Consumos.
Juzgado de primera instancia de Alicante. . . . .	"	{ Alguacil. . . . . Idem. . . . .	600 600	" "	" "	" "
Diputación provincial de Valencia.—Manicomio. . . . .	"	Portero. . . . .	912'50	"	"	"
Ayuntamiento de Castellón de la Plana.—Impuesto de Consumos. . . . .	"	Fiel. . . . .	1.500	"	"	Sólidos conocimientos en contabilidad y la legislación de Consumos, que se acreditarán en examen ante Comisión del Ayuntamiento.
		Idem. . . . .	1.500	"	"	
		Idem. . . . .	1.500	"	"	
		Idem. . . . .	1.500	"	"	
Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).—Escuela pública de niños. . . . .	"	Pasante. . . . .	500	"	"	Leer y escribir correctamente, las cuatro reglas aritméticas y gramática castellana.
Junta de Instrucción pública de Valencia. . . . .	"	Auxiliar. . . . .	999	500	"	Saber gramática castellana, aritmética mercantil y partida doble elementales. Escritura correcta al dictado, con buena letra española y excelente ortografía. Letras de adorno para cabeceras de libros de contabilidad. Resolución de problemas aritméticos con números abstractos y concretos, enteros y fraccionarios. Ejecución de asientos de contabilidad por partida doble.
Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia. . . . .	"	Alguacil. . . . .	600	"	"	"
Audiencia de lo criminal de San Mateo (Castellón). . . . .	"	Idem. . . . .	1.000	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.</b>						
Ayuntamiento de Barconillos del Tozo (Burgos). . . . .	"	Secretario. . . . .	750	"	"	El sueldo se abona por trimestres vencidos. Se necesita haber desempeñado el cargo por lo menos dos años. (Véase nota 1.ª).

**NOTAS.** 1.ª Las preferencias que marcan algunos anuncios de destinos, no serán tenidas en cuenta por esta Junta, que se ajusta para el orden de preferencia á lo taxativamente marcado por el art. 11 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de las leyes de 10 de Julio del mismo año y 10 de Octubre de 1876.  
2.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio en el plazo comprendido desde la publicación en la *Gaceta* hasta diez días después de dicha fecha.—Madrid 18 de Noviembre de 1889.

Circular.

No habiéndose promovido en tiempo y forma ninguna reclamación contra los proyectos de escalafones generales de Maestros y Maestras de esta provincia, formados por esta Junta para el bienio de 1889 al 91 y publicados en los BOLETINES OFICIALES de la misma, correspondientes á los días 9, 10 y 11 de Setiembre último, dicha Junta en sesión de 19 del actual acordó declararles definitivos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º de la Real orden de 27 de Abril de 1877 y lo acordado por esta Junta en la sesión indicada, se hace público por medio de este periódico oficial, para que dichos escalafones empiecen á regir desde luego y durante los ejercicios económicos de 1889-90 y 1890 á 91.

Palencia 22 de Noviembre de 1889.—El Gobernador Presidente, Narciso Ribot.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Recaudación.

Terminando en 30 del actual el primer período de recaudación voluntaria en esta Capital, correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, queda abierto el segundo desde el 1.º al 10 de Diciembre próximo, á fin de que los contribuyentes que no hubiesen hecho efectivas sus cuotas á domicilio, puedan verificarlo sin recargo alguno en el del Recaudador, calle de Gil de Fuentes, núm. 8.

Lo que he dispuesto anunciarlo al público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes interese.

Palencia 23 de Noviembre de 1889.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Pagarés de Bienes Nacionales.

Importante.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto, proceder á lo que corresponde al buen servicio y no causar perjuicios á los interesados, esta Delegación ha acordado citar y emplazar en el término de treinta días, á todos los compradores de bienes del Estado que á continuación se expresan y tienen pagarés existentes en la Caja de esta Depositaria, para que se presenten á recogerlos oangeándolos por las cartas de pago que necesariamente han de obrar en su poder, pues que de otro modo, resultarán como deudores al Estado y tendrá que procederse contra los mismos por la vía ejecutiva.

La Delegación espera que por interés propio cuantos se encuentren en este caso, se presentarán dentro del plazo fijado, puesto que de lo contrario y sin otro aviso, se procederá á lo que en justicia y derecho corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

RELACIÓN individual de los compradores de Bienes Nacionales que tienen existentes en Caja pagarés pertenecientes á las fincas ó censos que han adquirido del Estado.

DE BIENES DEL CLERO.

NOMBRE DEL INTERESADO.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	Su clase.	Plazo que representa al pagaré.	Su importe. — Plas. Cts.
D. Felipe Pariente.	Clero.	13466	Palencia.	Urbana.	16	75 12
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	75 12
Nicanor Gútiez..	"	11200 al 203	Piña de Campos.	Rústica.	13	100 12
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	100 12
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	100 13
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	100 12
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	100 13
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	100 12
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	100 12
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	100 12
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	100 13
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	100 13
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	100 12
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	100 12
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	100 12
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	100 13
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	100 13
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	100 13
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	112 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	112 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	112 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	112 50
Juan Salvador..	"	9465 al 71	Colmenares.	"	18	88 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	88 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	88 75
Perfecto Martínez..	"	13465	Palencia.	Urbana.	13	186 62
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	186 62
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	186 62
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	186 62
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	186 62
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	186 62
Antonio Rey.	"	1679 al 85	Olmos de Pisuerga.	Rústica.	13	33 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	33 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	33 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	33 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	33 75
Miguel del Valle.	"	6917	Fontecha.	"	13	19 68
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	19 68
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	19 68
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	19 68
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	19 68
Pedro Tejedor..	"	3419 al 21	Boadilla de Rioseco.	"	14	20 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	20 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	20 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	20 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	20 "
El mismo..	"	13422 al 24	Idem.	"	14	28 12
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	28 12
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	28 12
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	28 12
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	28 12
Manuel de la Cuesta..	"	5187	Villada.	"	19	200 "
Benito Quintano.	"	14580 al 84	Villamediana.	"	18	20 68
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	20 68
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	20 68
Alfonso de Guzmán.	"	5176 y otros	Villada.	"	19	339 25
Eduardo Abad..	"	13714 y 15	Becerril de Campos.	"	3	191 30
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	191 30
Mariano Díez.	"	13369 al 79	Quintanilla la Cueva.	"	15	15 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	15 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	15 25
Basilio Alonso..	"	12926 al 29	Frómista.	"	4	50 55
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	50 55
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	50 55
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	50 55
Matías Núñez.	"	64	Castrillo Don Juan.	Urbana.	17	16 88
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	16 88
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	16 88
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	16 88
Malaquías García..	"	5874 al 87	Mazuecos.	Rústica.	6	150 15
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	150 15
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	150 15
Pedro García.	"	8850 al 56	S. Cebrían de Campos	"	10	55 50
Gregorio Gutiérrez.	"	5785 al 97	Villanuño.	"	3	128 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	128 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	128 60

Palencia 18 de Noviembre de 1889.—El Delegado, Salvador B. Bonaplata.

NOTA. En el BOLETIN OFICIAL del día 31 de Octubre último, se halla inserta la circular acerca de este servicio, la cual se servirán tener presente los Sres. Alcaldes de los pueblos indicados en la precedente relación, á fin de darla la publicidad debida.

### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Hago saber: Que el día dieciseis de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, se procederá por el Juzgado municipal de la villa de Paredes de Nava á la venta en pública subasta de las fincas siguientes, radicantes en término y casco de dicha villa, pertenecientes al menor de edad Victoriano Pajares Herrero, á quien están embargadas á virtud de la sentencia pronunciada en el pleito civil ordinario, seguido contra el mismo á instancia de Melchora Campos Lagunilla, de la expresada vecindad, á fin de hacerse pago de cierta cantidad, á saber:

Una tierra al pago del Tagarnal, de siete cuartas; linderos Oriente Santiago Paniagua, Sur con la carretera, Poniente vecinos de Becerril y Norte Nicolás Castrillo, hoy sus herederos; tasada á veinte pesetas cuarta.

Otra tierra al pago de la Hormiguera, de siete cuartas; linderos Oriente y Sur con la carretera, Poniente herederos de Roque Elices y Norte Don Tomás Cuadrillero; tasada á veinticinco pesetas cuarta.

Otra tierra al pago de Canela Cepuda, de tres cuartas; linderos Oriente herederos de Lino Hernández, Sur Mariano Chato, Poniente herederos de Marcelino Pescador y Norte viña de Andrés Payo; tasada á veinticinco pesetas cuarta.

Otra tierra al pago de la Pajarilla, de cinco cuartas; linderos Oriente Basilio Moro, Sur tierra del Conde de Oñate, Poniente vecinos de Villalumbroso y al Norte Nicolás Castrillo Cardenoso; tasada á veintidos pesetas cuarta.

Otra tierra al pago de Carremazuecos, de cuatro cuartas, linderos Oriente Manuel García Castrillo, Sur y Poniente Gregorio Hernández y Norte Don Manuel Pinacho; tasada á veinticinco pesetas cuarta.

Y una casa en la calle de Francos, número quince, que consta de piso alto y bajo; linda á la derecha con casa de Francisco Rodríguez, izquierda calle del Manzano, de frente calle de Francos y á la espalda casa de Guillermo Pajares; tasada en novecientas setenta y cinco pesetas.

Se hace constar que las fincas deslindadas salen con la rebaja de un veinticinco por ciento á segunda subasta, en la cual no se admitirá postura que al menos no cubra las dos terceras partes del tipo que resulte de la tasación hecha la rebaja expresada, y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación que respectivamente tienen, y que es obligación del rematante ó rematantes suplir por cuenta y á costa del deu-

dor Victoriano la falta de títulos de las susodichas fincas.

Dado en Frechilla á diecinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Victor García Alonso.—Por mandado de S. S., Tomás Cano.

### Ayuntamiento constitucional de Villarmartin de Campos.

*Subasta de obras para el abastecimiento de aguas potables á esta población.*

Habiendo sido aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el proyecto, planos y presupuestos que han de regir en la ejecución de las obras de nueva construcción para el abastecimiento de aguas potables á esta localidad, del inmediato pueblo de Autilla del Pino, y acordado por esta Corporación municipal su ejecución, las cuales se efectuarán en un todo conforme con los planos y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general ya citado, bajo el tipo de 20.992 pesetas 18 céntimos, se anuncia la subasta de las mismas por medio del presente edicto que será insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de conformidad con las siguientes

#### Condiciones económicas.

1.º El acto del remate en el que habrá de observarse el procedimiento que se determina en las reglas 1.º á la 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1833, tendrá lugar á las once de la mañana del día 22 de Diciembre próximo, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia del Señor Alcalde que suscribe y Comisión nombrada para este acto.

2.º Para poder tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito equivalente al uno por ciento del presupuesto en la Depositaria del Ayuntamiento de Villarmartin de Campos. El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

3.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que de común acuerdo con el Alcalde de Villarmartin designe, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo pago de los derechos de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia.

4.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento de Villarmartin, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el cinco por ciento del presupuesto de contrata.

5.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de daños y perjuicios causados con motivo de las obras.

6.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

7.º Todos los gastos de liquidación serán de cuenta del contratista.

8.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director facultativo, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno, por la Depositaria del Ayuntamiento de Villarmartin, previa orden del Alcalde.

9.º Las proposiciones se formularán en papel de peseta según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, al que acompañarán la carta de pago y cédula personal, cuyos documentos le serán devueltos concluido que sea el acto.

10. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiera hecho más ventajas al anunciar el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas que se exigen para la ejecución de las obras de nueva construcción para el abastecimiento de aguas potables al pueblo de Villarmartin de Campos, se comprometo á ejecutar aquellas con estricta sujeción á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Advertencia. Toda la documentación que constituyen el plano de las obras anunciadas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa para cuantas personas deseen enterarse de ellos.

Villarmartin de Campos 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Vicente Calvo.—P. A. de la C. M., El Secretario, Juan Abril.

### Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Por falta de licitadores en la subasta celebrada en el día 17 del actual, se anuncia para el Domingo 8 de Diciembre próximo y hora de las dos de su tarde, la adjudicación en remate público que se celebrará en el Salon de Sesiones de la Casa Consistorial por medio de pliegos cerrados y bajo el tipo de 6.825 pesetas y 96 céntimos, de las obras de

reparación de las Escuelas públicas de niños de esta villa y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto hasta en el acto del remate en la Secretaría municipal, y con sujeción al plano y condiciones que al mismo se acompañan, debiendo los licitadores que concurren á tomar parte en la subasta acreditar su personalidad, así como el depósito provisional del 5 por 100 importe del contrato, para lo cual se ajustarán al modelo de proposición que á continuación se expresa.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Amusco 22 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Mariano Nieto.—El Secretario, Mariano Andrés.

#### Modelo de proposición.

D. F....., vecino de....., residente en....., se ha enterado en la Secretaría del Ayuntamiento de Amusco de la memoria, presupuesto, plano y pliego de condiciones para las obras de reparación y habilitación de Escuelas en dicha localidad y se comprometo á la ejecución de las mismas con sujeción á los expresados documentos, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

### Ayuntamiento constitucional de Añosa.

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 17 del presente mes, acordó designar un sólo Colegio para celebrar las elecciones municipales que han de tener lugar el día 1.º de Diciembre próximo, señalando para este acto la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la ley.

Añosa 20 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Benigno Castro.

### Ayuntamiento constitucional de Villahán.

D. Antonio Cantero, Regidor primero, Alcalde accidental de esta villa de Villahán.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 17 del actual, ha acordado señalar un sólo Colegio para la elección de Concejales en este distrito municipal como se ha verificado hasta la fecha, designando para las próximas el local Escuela de niños.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villahán 20 de Noviembre de 1889.—Antonio Cantero.

### Anuncios particulares.

#### PASTOS EN RENTA.

Se arriendan las hierbas del campo de Las Tiendas, término de Calzadilla de la Cueva, propiedad de D. Manuel Rizo.

Para tratar con Miguel García de Castro, en Abastas, ó su hijo Guillermo García Aparicio, en Las Tiendas. 1—3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.